



RADICACIÓN 080014189008-2021-00801-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8
DEMANDADO: YANELYS BARRIOS SANTANA C.C. 32744894

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en el cual el DEMANDANTE, presenta solicitud de reconocimiento de CESIONARIO., Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y constado el expediente, se observa que la parte demandante FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, representada legalmente por INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ CC. 37.278.016, realizó cesión de crédito en favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S NIT. 901.665.306-0, representado legalmente por GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO CC. 1.121.853.267.

Al respecto, el Artículo 1959 del Código Civil, señala:

“(…) La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero cuando el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento (…)”. (Las cursivas son del juzgado).

Teniendo en cuenta la norma anterior se aceptará la cesión del crédito presentada, al cumplir con los lineamientos allí señalados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Cesión del crédito del presente proceso realizada por FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8, representada legalmente por INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ CC. 37.278.016, en favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S NIT. 901.665.306-0, representado legalmente por GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO CC. 1.121.853.267 a quien se reconoce y tiene como CESIONARIA y DEMANDANTE para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LT

Yuris Alexa Padilla Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63313571833d2c0f4dbb1a3e42d08461057c86f1c75fe55e6fa876015310be94**

Documento generado en 26/06/2023 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>